



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-002-No.32-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como uno de los deberes primordiales del Estado:
1."Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";
- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos: preferentemente productivos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano, promoverá la Soberanía alimentaria";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.(...)";
- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República".
- Que,** el literal e) del artículo 18, de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:
"e) la Libertad para gestionar sus procesos internos";
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, determina que: "La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** el artículo 23 de la ley de inquilinato indica que: "El arrendatario puede solicitar la rebaja de las pensiones de arrendamiento cuando el local se halle en mal estado, por el uso natural o por causa de las cuales el arrendatario no sea responsable.
- Que,** el artículo 14 numeral 22 dentro de las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala:
22. Establecer previo informe de Consejo Administrativo los aranceles universitarios que no afecten la gratuidad establecida en la Constitución, y que regirán para todas las unidades académicas, incluidas las Extensiones, Colegio, Escuela y Jardín de Infantes anexos a la Universidad, y Unidades de la Institución que prestan servicios a la comunidad;
- Que,** mediante oficio No. 172-16-VEA-DCZ, con fecha 9 de junio del 2016, la Magister Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa y Presidenta del Consejo Administrativo traslada para conocimiento y aprobación del OCAS una petición suscrita por los arrendatarios/as de bares, quienes solicitan se condonen los valores correspondientes de los meses de febrero a julio del 2016;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No.1001 del 17 de abril del 2016, suscrito por el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, el mismo que decreta declarar el estado de excepción en varias provincias del país incluyendo a Manabí, por los efectos adversos del referido desastre natural;
- Que,** mediante Resolución No.001-ULEAM-EMER-2016 con fecha 25 de abril del 2016, el Dr. Miguel Camino Solórzano, dispone

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.

RESUELVE:

Artículo único: Condonar el pago de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio a los arrendatarios/as de bares de nuestra institución.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la Universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora Financiera (E).
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de Consejo Administrativo.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los arrendatarios de bares de la Uleam.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los (16) dieciséis días del mes de junio de 2016, en la segunda Sesión ordinaria del Pleno del H. Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD



Mg. Pedro Roca Piloso, Mg.
SECRETARIO GENERAL